



ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, Brasil,** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, Perú,** que tiene como objetivo la cooperación académica entre las partes.

La **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (USP)**, establecida en la Rua da Reitoria, 374, Cidade Universitária, São Paulo – SP, Brasil, representada por su Rector, Carlos Gilberto Carlotti Júnior, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (UNP)**, ubicada en Campus Universitario, Urb. Miraflores s/n Castilla-Piura, representada por su Rector Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba conscientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, deciden celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

La **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** concuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de:

1. intercambio de profesores y investigadores;
2. elaboración conjunta de proyectos de investigación;
3. organización conjunta de eventos científicos y culturales;
4. intercambio de informaciones y publicaciones académicas;
5. intercambio de estudiantes;
6. intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo;
7. cursos y asignaturas compartidas.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de cada caso específico de cooperación, ambas instituciones deberán preparar un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Convenio específico que firmarán las partes interesadas.

CLÁUSULA TERCERA - FINANCIACIÓN



Cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA - EXIGENCIAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

CLÁUSULA QUINTA – TASAS ACADÉMICAS

Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando estas existan, en su institución de origen.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada parte deberá poseer su propia Propiedad Intelectual (PI), generada por su cuerpo docente, estudiantil y de agentes, bajo este Acuerdo de Cooperación. Considerando que este Acuerdo de Cooperación es relevante para el avance de la ciencia y para la generación del conocimiento, las partes están de acuerdo en suministrar licencias mutuas no onerosas para la utilización de la PI para fines no comerciales en las actividades académicas de las instituciones.

En el caso de que ambas las partes sean responsables por la generación conjunta de PI, la propiedad de esa PI será compartida, de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las partes, mediante a la elaboración de un Convenio específico.

Si esa PI es pasible de explotación comercial, ninguna de las partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un Convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN

Las dos partes publicarán en conjunto los resultados originados de esa cooperación, de acuerdo con la práctica académica usual. En el caso de la publicación que se hará por cualquiera de las partes, una de ellas solicitará el consentimiento por escrito de la otra, con antecedencia de 30 días. En caso de que no ocurra el consentimiento en el plazo estipulado, se entenderá como autorizada la publicación.



Ambas las partes tendrán la libertad de utilizar cualquier información científica y técnicas, creadas o transferidas durante las actividades académicas colaborativas descritas en la Cláusula Primera, para los objetivos de sus proyectos de investigación y desarrollo. Sin embargo, cualquier utilización por las partes de informaciones originadas de las experiencias de la otra parte, con objetivo de investigación y desarrollo, estará sujeta a un convenio específico por separado.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo y todos los documentos e informaciones suministrados por una parte a la otra, bajo o en conexión con la negociación de este Acuerdo, o cualquier compromiso contractual subsiguiente serán tratados con confidencialidad (Información Confidencial). La Información Confidencial no podrá ser utilizada a no ser para los objetivos a los cuales ha sido proveída y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin el consentimiento previo, por escrito, de la otra parte.

Ninguna de las partes cometerá infracción por la obligación de mantener la confidencialidad de la información o de no revelarla a cualquier otra parte en la medida en que la Información Confidencial:

- i. sea conocida por la parte que la divulga antes de su recibimiento, y si no está sujeta a cualquier obligación de confidencialidad por la otra parte; o
- ii. sea o se vuelva conocida públicamente sin la violación de este Acuerdo o de cualquier otro compromiso de confidencialidad; o
- iii. haya sido obtenida por la otra parte que la divulgue, de una tercera parte, en circunstancias en las cuales no tenga razones para creer que haya ocurrido violación de la obligación de confidencialidad; o
- iv. haya sido desarrollada, de modo independiente, por la parte que la divulgue; o
- v. sea revelada en conformidad con alguna ley, reglamento u orden de cualquier autoridad judicial competente, y que la parte que haya sido requerida para hacer la divulgación haya informado a la otra parte, a quien pertenece la información, dentro de un plazo razonable, después de haber recibido la solicitud para esa revelación y cuál es la información solicitada; o
- vi. sea aprobada para divulgación, por escrito, por un representante autorizado de la parte a quien pertenezca.

En la ejecución de este Acuerdo de Cooperación, ambas partes deberán observar la legislación y los reglamentos de sus respectivos países.



CLÁUSULA NONA - VIGENCIA

Este Acuerdo de Cooperación tendrá valor a partir de la fecha de su firma, por un período de **cinco años**. Una vez terminado el plazo, el Acuerdo de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Acuerdo de Cooperación o un Convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA – ENMIENDA

Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo de Cooperación, deberá efectuarse por medio de una Enmienda, debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COORDINACIÓN

Para constituir la coordinación del presente Acuerdo son indicados por la USP, el Presidente de la Agencia USP de Cooperación Académica Nacional e Internacional (AUCANI), y por la UNP, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DENUNCIA

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con anticipación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Acuerdo, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados, respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente acuerdo, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en 2 (dos) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Carlos Gilberto Carlotti Júnior

Rector

Por Delegação do M. Rector
art. 1º, Portaria GR 6.580/2014
Sergio Persival Baronecini Proença
Agência USP de Cooperação Acadêmica
Nacional e Internacional
Universidade de São Paulo



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO ROALCABA Santos
Leandro FAU 20172006777 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 15:23:17-0500

Santos Leandro Montaña Roalcaba

Rector

Fecha: ____ / ____ / ____

Fecha: 09 / 11 / 2023



USPAssina - Autenticação digital de documentos da USP

Registro de assinatura(s) eletrônica(s)

Este documento foi assinado de forma eletrônica pelos seguintes participantes e sua autenticidade pode ser verificada através do código 5APQ-XXMF-PT8Z-KF7C no seguinte link: <https://portalservicos.usp.br/iddigital/5APQ-XXMF-PT8Z-KF7C>

Sergio Persival Baroncini Proenca

Nº USP: 80205

Data: 15/08/2023 13:52
